



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:** DI-2021-08186975-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Lunes 13 de Diciembre de 2021

**Referencia:** Cambio de Marca DROGUERÍA COMARSA SA y MACROPHARMA SA- Acuerdo Marco 10606- 15- AM21

---

VISTOS los pedidos n° NO-2021-07513598-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y NO-2021-07622266-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, mediante los cuales los proveedores DROGUERÍA COMARSA S.A. y MACROPHARMA S.A. respectivamente, solicitan autorización de cambio de marca de insumos, tramitadas por expediente EX-2021-03890265- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y adjudicados mediante Disposición DI-2021-06239375- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y:

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 2700 del citado expediente, obra solicitud de autorización del Proveedor DROGUERÍA COMARSA S.A., para el cambio de marca del ítem n° 78 “espironolactona 25mg comprimido espimax Klonal, por la marca ELEA. Fundamenta su pedido en que su proveedor, el laboratorio originalmente cotizado, ha informado falta del mismo, sin indicar fecha cierta de liberación. Acompaña a su pedido nota de la Administración de Ventas de Klonal SRL.

Que en el orden n° 2710 del citado expediente, obra solicitud de autorización del Proveedor MACROPHARMA S.A., para el cambio de marca de los insumos que se detallan a continuación por las marcas así sugeridas:

- Renglón 37 - Cod. 031074002.5 - CLARITROMICINA Presentación: X 500 MG Solicitado: COMPRIMIDO – Marca Adjudicada BIOTENK – Cambio por Marca MACROMICINA.
- Renglón 49 - Cod. 031101002.1 - ENALAPRIL 10 MG Presentación: COMPRIMIDO Solicitado: UNIDAD – Marca Adjudicada AUSTRAL-LEPETIT – Cambio por Marca VENT3.

Que el proveedor MACROPHARMA SA presenta correos electrónicos adjuntos en el mismo orden 2710 de BIOTENK SA, quien informa que, por problemas de producción y demoras en nuevas partidas, no cuenta con el insumo CLARITROMICINA 500mg comprimidos; y nota del Laboratorio LEPETIT SA, informando falta de stock del producto Lopril (enalapril).

Que en el orden n° 2724 obra informe técnico de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el cual se evalúa el pedido de cambio de marca realizado por el proveedor, sugiriendo **ACEPTAR** los cambios de marca propuestos por DROGUERÍA COMARSA SA y MACROPHARMA SA concluyendo lo siguiente:

*“Reng. 37, CLARITROMICINA 500 MG COMP, oferta Base, proveedor MACROPHARMA S.A, marca original BIOTENK: cambio de marca por CLARITROMICINA marca MACROMICINA 500 MG (LAB. AUSTRAL- LEPETTIT).*

*Reng. 78, ESPIRONOLACTONA 25 MG, oferta Base, proveedor DROGUERIA COMARSA SA, marca original KLONAL: cambio de marca por ESPIRONOLACTONA 25 MG marca ELEA.*

*Para el Reng 49, ENALAPRIL 10 MG COMP, si bien el proveedor que ofertó la marca VENT 3 originalmente (DNMFARMA S.A.), posee mejor puntaje en las condiciones económicas, el cambio de marca para el proveedor MACROPHARMA S.A., NO produce variación en la relación en el puntaje total y orden de mérito, cumpliendo la marca VENT 3 con las condiciones técnicas establecidas en el PCE.”*

Que en orden n° 2728 del expediente referenciado en los vistos, se presenta MACROPHARMA SA solicitando cambio de marca del renglón n° 65: B-METIL PREDNISONA 40MG marca BIOTENK, por la marca GADOR, fundamentando que Biotenk ha aumentado el costo, quedando el precio por encima del ofertado, para lo cual acompaña factura de compra. Asimismo, ofrece bonificar la diferencia del importe en las unidades que corresponda, a los fines de no entorpecer las entregas de la orden de compra ya emitida (10875-0600-OC21)

Que en orden n° 2779, corre agregado informe técnico de la Dirección de Farmacia respecto a la factibilidad del pedido efectuado por Macropharma por el renglón n° 65, en el cual informa que la Dirección Provincial de Farmacología y Normalización no posee objeciones en aceptar la marca GADOR SA, atento a que la misma también fue ofertada por este proveedor en el Acuerdo Marco, siendo adjudicada en segundo orden de mérito, debido a que a pesar de ser la menor precio, no obtuvo puntaje técnico en la evaluación del Art. 4° del PCE, no siendo ello condición excluyente para su admisión. Además, afirma que, por la naturaleza de este insumo, el cual se destina al tratamiento de enfermedades autoinmunes, la ruptura de stock, repercute en forma directa en la salud de los mendocinos sin cobertura social.

Que si bien por regla, la solicitud de cambio de marca del bien o servicio contratado no puede ser acogida en el curso de la ejecución de una contratación pública -en ello se encuentra involucrado el estricto respeto por el principio de igualdad que impide introducir modificaciones en las condiciones de la contratación-, no menos cierto es que dicha regla debe ser aplicada con máxima prudencia y razonabilidad en el contexto de una contratación de larga duración como es la derivada de un Acuerdo Marco o Catálogo de Oferta Permanente (arg. Art. 39 Ley 9003), la cual se inscribe en un contexto de dinamismo y contingencias que pueden impedir de manera insuperable la ejecución del contrato según lo planificado. En este sentido, el Art. 112 inciso IV) de la ley 9003 dispone que "No se pueden mejorar en favor del co-contratante las condiciones bajo las cuales el contrato fue celebrado, salvo en los casos en que fuere posible la contratación directa". Pues bien, en este caso, se considera que las siguientes circunstancias apuntadas por la autoridad sanitaria provincial que ejerce el poder de policía farmacológico (orden nro 502) permiten tener por habilitada la modificación contractual, de acuerdo a la pauta normativa antes mencionada, a saber: a) la necesidad impostergable de abastecimiento, b) las razones de fuerza mayor invocadas por el proveedor contratista, c) el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el pliego, respecto de las nuevas marcas propuestas -la mayoría de ellas han sido ofertadas por otros proveedores que integran el catálogo-; d) la inmodificabilidad de los precios y su conveniencia económica -en el caso, el proveedor mantiene los mismos precios oportunamente cotizados respecto de las marcas a sustituir y además el precio es más conveniente que los precios del mercado público relevado-

Que por las razones expuestas corresponde entonces hacer lugar a la petición realizada, autorizando las modificaciones contractuales en los términos y alcances indicados por la Dirección Provincial de Farmacología.

Por ello, en ejercicio de sus facultades (Art. 130, 131 Ley 8706 y Decr. Regl. Nro 1000/2015),

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

# PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

## DISPONE:

**Artículo 1º:** Tener por aceptado el cambio de marca propuesto por el proveedor COMARSA SA para para el siguiente insumo:

- Renglón 78 - Cod. 031190002.2 - ESPIRONOLACTONA 25 MG Presentación: COMPRIMIDO Solicitado: UNIDAD – Marca Adjudicada KLONAL – Cambio por Marca ELEA.

**Artículo 2º:** Tener por aceptadas las propuestas de cambio de marcas efectuadas por el proveedor MACROPHARMA SA para los siguientes insumos:

- Renglón 37 - Cod. 031074002.5 - CLARITROMICINA Presentación: X 500 MG Solicitado: COMPRIMIDO – Marca Adjudicada BIOTENK – Cambio por Marca MACROMICINA.
- Renglón 49 - Cod. 031101002.1 - ENALAPRIL 10 MG Presentación: COMPRIMIDO Solicitado: UNIDAD – Marca Adjudicada AUSTRAL-LEPETIT – Cambio por Marca VENT3.
- Renglón 65 – Cod. 0031130001.2-B-METIL PREDNISONA Presentación: X 40 MG Solicitado: COMPRIMIDO – Marca adjudicada: BIOTENK – Cambio por marca GADOR.

**Artículo 3º:** Hágase saber a los proveedores que las modificaciones resultantes de los cambios de marca autorizados en los artículos precedentes, podrán realizarse respetando las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de rescisión con cargo exclusivo al Proveedor:

- a. Sólo procederá el cambio de marca solicitado por el proveedor, en idénticas condiciones a las estipuladas en el Acto Administrativo de Adjudicación. Por lo que queda prohibido dicho cambio si de él resulta mayor onerosidad para la administración.
- b. En caso de alterar las demás condiciones estipuladas en el contrato, la Administración se regirá por las establecidas en dicho contrato, salvo que las nuevas sean más favorables.
- c. El cambio de marca autorizado se impone para cumplir con lo adeudado en las órdenes de compra ya emitidas como también para las futuras a emitir, tanto para efectores centralizados como descentralizados.

**Artículo 4º:** Notifíquese a los proveedores: DROGUERÍA COMARSA SA y MACROPHARMA SA; publíquese en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.12.13 13:39:13 -03'00'

Dr Roberto Reta  
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.12.13 13:39:10 -03'00'